



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemquetebe
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03 - WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2024 10117 00

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

Da cuenta este Despacho que se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Prospero González Alonso** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Sea lo primero indicar que el Despacho, a prevención, **avoca conocimiento y admite** la presente acción constitucional teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Prospero González Alonso** en contra de la **Agencia Catastral de Cundinamarca** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el link con el acceso al expediente digital: [11001410500320241011700](https://expediente.cendoj.gov.co/11001410500320241011700)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Prospero González Alonso** identificado con c.c. 2.917.365 en contra de la **Agencia Catastral de Cundinamarca**.

Por lo expuesto, **COMUNICAR** esta decisión al **JUZGADO PRIMERO CIVIL** de Fusagasugá (Cundinamarca).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **Agencia Catastral de Cundinamarca** para que a través de su gerente William Eduardo Rozo Vargas o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMPARTIR el acceso al expediente digital a las partes mediante el siguiente link: [11001410500320241011700](https://expediente.cendoj.gov.co/11001410500320241011700)



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72daf43cfd1a4ab35ef34c57029c48fda4237abb292d33dacf32511ac723b2c8**

Documento generado en 25/04/2024 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>